

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 1849**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4243 del 11 de octubre del 2021"  
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 4243 del 11 de octubre del 2021, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial al docente: **ESTANISLAO AREVALO DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.9.262.810, por valor de: **\$34.670.429.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A, solicita subsanar la inconsistencia presentada en aclarar la vinculación, Régimen, valor de cesantías causadas, valor cesantías anticipadas y valor a reconocer en la Cesantía Parcial.

Que mediante Hoja de Revisión con identificador 2123954 con fecha de estudio 05/01/2022,, Fiduprevisora realizo estudio a la prestación y evidencia que el docente tenia doble vinculación departamental del 16/07/1990 al 23/02/2004- Régimen Retroactivo, de la cual mediante Resolución N°. 46 del 2004, se le realizo un pago de una cesantía definitiva la cual no presenta reintegro ni reprogramación y cuya vinculación se encuentra inactiva y, la segunda vinculación es de orden nacional con régimen anualizado con fecha de inicio 02/01/1984, la cual se encuentra activa

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerando y resolutive – Artículo Segundo, se incurrió error en la vinculación, Régimen, valor causado de cesantías, valor anticipos pagados y valor a reconocer en la cesantía Parcial

TIEMPO LABORADO					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
16/07/1990	30/12/2020	10965	30	5	15
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS			VALOR		
			1.990	\$95.853,00	
			1.991	\$153.442,00	
			1.992	\$198.426,00	
			1.993	\$248.033,00	
			1.994	\$328.274,00	
			1.995	\$441.741,00	
			1.996	\$550.745,00	
			1.997	\$667.181,00	
			1.998	\$825.099,00	
			1.999	\$1.037.560,00	
			2.000	\$1.701.417,00	
			2.001	\$1.701.417,00	
			2.002	\$2.062.028,00	
			2.003	\$2.069.367,00	
			2.004	\$1.974.547,00	
			2.005	\$2.083.148,00	
			2.006	\$2.187.306,00	
			2.007	\$2.285.736,00	
			2.008	\$2.382.791,00	
			2.009	\$2.872.914,00	
			2.010	\$2.853.037,00	
			2.011	\$3.027.054,00	
			2.012	\$3.146.797,00	
			2.013	\$3.222.357,00	

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 1849**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4243 del 11 de octubre del 2021"

	2.014	\$3.435.065,00
	2.015	\$3.648.420,00
	2.016	\$3.730.336,00
	2.017	\$4.263.514,00
	2.018	\$4.606.402,00
	2.019	\$6.547.982,00
	2.020	\$5.138.404,00
<b>VALOR TOTAL DE LAS CESANTÍAS</b>		<b>\$69.486.393,00</b>
Menos Cesantías Parciales Canceladas	RESOL. No. 2246 DEL 7/7/2017	\$24.791.488,00
	RESOL. No. 46 DEL 23/2/2004	\$27.083.455,00
	RESOL. No. 4708 DEL 26/6/2011	\$24.141.348,00
	TOTAL AVANCES	\$76.016.291,00
<b>Valor a Reconocer</b>		<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL Cesantías Parciales a Pagar</b>		<b>\$0.00</b>

Que al liquidar la cesantía parcial con régimen anualizado, vinculación Nacional Recursos Propios, el valor Total Cesantías Parcial es CERO PESOS (\$ 0.00)

Que en consecuencia, se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar en la cesantía parcial la vinculación y Régimen del docente en la cesantía parcial: **VINCULACION NACIONAL- ANUALIZADO** y no **RETROACTIVA**, valor cesantías causadas \$ 69.486.393.00 y no 162.256.067.00, valor anticipos pagados \$ 76.016.291.00 y valor a reconocer \$ 0.00 y no \$ 34.670.429.00, y no como se indicó en la Resolución N°. 4243 del 11 de octubre del 2021.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 4243 del 11 de octubre del 2021, cesantía Parcial del docente: **ESTANISLAO AREVALO DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.9.262.810, indicando que el valor la vinculación, régimen, valor causado en la cesantía, valor anticipos pagados , y valor a reconocer en la cesantía Parcial es **VINCULACION NACIONAL REGIMEN ANUALIZADO, VALOR CAUSADO \$ 69.486.393.00, VALOR ANTICIPOS PAGADOS \$ 76.016.291 y VALOR A RECONOCER \$ 0.00** y no , como se indicó en la resolución en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. 4243 del 11 de octubre del 2021, para todos los efectos legales.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

06 JUN 2022

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

  
**DELANIS SALAS VILLEGAS**  
Jefe Departamento Jurídico

  
**EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**  
Coordinador FPSM

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**  
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P:S.M